

Carlos I, núm. 47, así como del equipamiento necesario para el normal funcionamiento de su actividad, todo ello en virtud de Decreto núm 613/2002, de 12 de abril de 2002, de la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, según se acredita mediante certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Cártama con fecha 12 de abril de 2002.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, con los efectos registrales dispuestos en la misma, procede mantener vigente la declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación Administrativa, cuyo Procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo pre-

visto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Cártama Siglo XXI, instituida en Cártama (Málaga), mediante escritura pública otorgada el día 29 de mayo de 2002, ante el Notario don Antonio Jesús Láinez Casado de Amezúa, bajo el núm. 887 de su protocolo, y posteriores de subsanación, otorgadas respectivamente ante el mismo Notario, el día 25 de septiembre de 2002, bajo el núm. 1.528 de su protocolo y el día 11 de diciembre de 2002, bajo el núm. 2.054 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura de constitución antes citada.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta la entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 2003.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter Social la Fundación Vive Campo de Gibraltar de Ayuda a Enfermos Graves, instituida en La Línea de la Concepción (Cádiz), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Vive Campo de Gibraltar de Ayuda a Enfermos Graves, instituida en la localidad de La Línea de la Concepción, Cádiz, se han apreciado los siguientes,

HECHOS

Primero. Por don Helenio Lucas Fernández Parrado, en calidad de Secretario del Patronato de la mencionada Fundación, se solicita la Clasificación y Registro de la misma, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la siguiente:

- Escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 29 de marzo de 2001, ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 595 de su protocolo.

- Escritura pública otorgada el día 8 de marzo de 2002, ante el Notario don Guillermo Ruiz Rodero, bajo el núm. 482

de su protocolo, por la que se elevan a público estatutos modificados de la Fundación.

- Escritura pública otorgada el día 14 de octubre de 2002, ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 1.806 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 4, 6, 9, 12, 13 y 14 de los estatutos.

- Escritura pública otorgada el día 3 de abril de 2003, ante el Notario don Guillermo Ruiz Rodero, bajo el núm. 675 de su protocolo, por la que se modifican los artículos 12 y 14 de los estatutos dándose definitiva redacción a dichos estatutos; se subsana error de interpretación sobre nulidad de la cláusula quinta de la escritura de constitución, y se efectúa renovación de los cargos existentes dentro del Patronato de la Fundación.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«La fundación tiene por objeto:

a) Prestar recursos económicos a personas que carezcan de ellos, y les sean imprescindibles para someterse a consultas o terapias que la Seguridad Social no facilite, o haya evacuado diagnóstico declarando la irreversibilidad de la enfermedad.

b) Promover convenios y acuerdos con los Ayuntamientos, Consejerías de la Junta de Andalucía, Ministerios del Estado y centros privados para mejorar la atención a los enfermos terminales.

c) Conseguir aportaciones económicas, de procedencia pública o privada, para facilitar la financiación de las actividades.

d) Planificar, organizar y cooperar en todo tipo de actividades orientadas a la prevención sanitaria que se realicen en los municipios del Campo de Gibraltar.

e) Asesorar y facilitar apoyo psicológico a los familiares de enfermos graves que lo demanden.

f) Fomentar los principios de reciprocidad y solidaridad entre pacientes y familiares...»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acredita ante el Notario autorizante, está conformada por la aportación dineraria de 6.671,23 euros, depositada a nombre de la Fundación en la Entidad Financiera Caja San Fernando, cuenta núm. 2071-1239-47-0124404033.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente Procedimiento Administrativo y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la

Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1.º de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, con los efectos registrales dispuestos en la misma, procede mantener vigente la declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación Administrativa, cuyo Procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la mencionada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Vive Campo de Gibraltar de Ayuda a Enfermos Graves, inscrita en la localidad de La Línea de la Concepción, Cádiz, mediante escritura pública otorgada el día 29 de marzo de 2001, ante el Notario don Jesús María Vega Negueruela, bajo el núm. 595 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos reguladores de la Fundación protocolizados finalmente, mediante refundición de texto, en escritura pública otorgada el día 3 de abril de 2003, ante el Notario don Guillermo Ruiz Rodero, bajo el núm. 675 de su protocolo.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta la entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de mayo de 2003.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación de mutuo acuerdo núm. 64/2000.

NIG: 2906943C20007000118.

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 64/2000.

Negociado: MT.

Sobre: Separación con consentimiento del esposo.

De: Doña María Angeles Carrasco Marín y Cayetano González y Valiente.

Procuradora: Sra. Manuela Puche Rodríguez-Acosta.

Contra: Doña María Angeles Carrasco Marín y Cayetano González y Valiente.

Procuradora: Sra. Manuela Puche Rodríguez-Acosta.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación mutuo acuerdo 64/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella a instancia de María Angeles Carrasco Marín y Cayetano González y Valiente contra María Angeles Carrasco Marín y Cayetano González y Valiente sobre Separación con consentimiento del esposo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA núm. 158/2000

En Marbella a veinticinco de septiembre de dos mil.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Santiago Torres Prieto Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Marbella y su partido, los presentes autos de Separación de mutuo acuerdo, seguidos en este Juzgado con el número 64/2000, a instancia de María Angeles Carrasco Marín representados por la Procuradora doña Manuela Puche Rodríguez-Acosta y dirigidos por el Letrado don Antonio Gálvez Ruiz, con el consentimiento de su esposo don Cayetano González y Valiente, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Manuela Puche Rodríguez-Acosta y debo decretar y decreto la Separación legal del matrimonio formado por María Angeles Carrasco Marín y Cayetano González y Valiente.

Asimismo debo aprobar y apruebo el convenio regulador de fecha 4 de febrero de 2000.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente Resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Cayetano González y Valiente, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiséis de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 103/2002. (PP. 3841/2002).

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 103/2002. Negociado: 3L.

Sobre: Unión de Hecho.

De: Doña Macarena Angeles López Navarro.

Procuradora: Sra. Adela María Gutiérrez Rabadán.

Contra: Don Cesar Dos Santos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 103/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Macarena Angeles López Navarro contra Cesar Dos Santos sobre Unión de Hecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 820/02

En Sevilla, a seis de noviembre de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia Núm. Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Medidas sobre hijos de uniones de hecho 103/2002, instados por la Procuradora doña Adela María Gutiérrez Rabadán, en nombre y representación de doña Macarena Angeles López Navarro, con asistencia Letrada, contra don César Dos Santos declarado en situación legal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Adela María Gutiérrez Rabadán en representación de doña Macarena Angeles López